CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022
ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio IMPEPAC/SE/VAMA/842/2022 y anexo de Víctor Antonio	<u> </u>
Maruri Alquisira, quien se ostenta como Secretario Ejecutivo del	2746-SEPJF
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación	
Ciudadana.	
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/6006/2022 y anexos de Francisco Érik	
Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa	000137
Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, realizando la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía.

En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero²,

¹ De conformidad con la documental que al efecto acompaña, con apoyo en la presunción que le asiste en términos del artículo ¹¹, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia y con fundamente en el artículo 98, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 98. SON ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE:

I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal ya (sic) las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal; [...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para

de la normativa reglamentaria, así como 12³ y 17, párrafo primero⁴, del Acuerdo General Plenario 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud del promovente; en consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha solicitud.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

En este sentido, se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun

representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

3 Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los

³ Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para si o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificara si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando-solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, se tiene al promovente cumpliendo parcialmente el requerimiento que le fue formulado al Instituto Morelense actor, en provedo de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, ya que si bien solicitó que las notificaciones derivadas de este asunto se le practicaran de forma electrónica, lo cierto es que fue omiso en señalar, para esos mismos efectos, un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; esto último, toda vez que en términos de los artículos 5⁵ de la ley reglamentaria de la materia y 32⁶ del Acuerdo General número 8/2020, atendiendo a la naturaleza de determinados actos se ordenará, en su caso, la notificación por oficio a las partes.

Por tanto, <u>se requiere al Instituto Morelense de Procesos</u>

<u>Electorales y Participación Ciudadana</u>, para que dentro del plazo de <u>tres</u>

<u>días hábiles</u>, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la

notificación de este proveído, <u>señale domicilio para oír y recibir</u>

<u>notificaciones en esta ciudad</u>; apercibido que de no cumplir, <u>las</u>

<u>notificaciones que excepcionalmente deban realizarse mediante oficio, se</u>

<u>le practicarán por lista</u>. Lo anterior, de conformidad en el artículo 305⁷ del

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en

términos del numeral 1⁸ de la citada ley, y con apoyo en la tesis aislada del

⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 32. Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por via electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, unicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."9.

Por otra parte, agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁰, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

En consecuencia, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las documentales que acompaña, así como las contenidas en el disco compacto que exhibe; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹¹, 10, fracción II¹², 11, párrafos primero y segundo¹³, 26, párrafo primero¹⁴, 31¹⁵ y

Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

¹⁰ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de la normativa siguiente:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pieno del Congreso del Estado. [...]

¹¹⁻ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...]

13 Artículo 11. [...]

32, párrafo primero¹⁶, de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ahora bien, en términos del artículo 7¹⁷ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrense al expediente en su versión electrónica los archivos contenidos en el disco compacto en comento.

Por otro lado, en cuanto hace a la solicitud del Poder Legislativo de Morelos para acceder al expediente electrónico, se autoriza a la persona que señala para consultar la versión electrónica del presente expediente; esto, en virtud que de la constancia de verificación de firma electrónica (FIREL), revisada en la fecha en que se actua, se observa que la firma electrónica está vigente, de conformidad con el artículo 12¹⁸, del Acuerdo General 8/2020; documental que se ordena agregar físicamente al expediente.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁴ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

¹⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁶ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹⁷ **Artículo** 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el articulo 10 de este Acuerdo General.

¹⁸ **Artículo 12**. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán selicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

En esa misma línea, en cuanto a la petición del Poder Legislativo de Morelos en el sentido de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción 119, y 16, párrafo segundo²⁰, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En este sentido, **se apercibe** al Poder Legislativo de Morelos que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico o de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se

¹⁹Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

²⁸Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

incorporará a la esfera jurídica del peticionario, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas al presente asunto sin indicar su naturaleza confidencial o

reservada.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35²¹ de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene al Poder Legislativo local cumpliendo el requerimiento** que le fue formulado en proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto cuatrocientos treinta y cinco (435); consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por tanto, con copia simple del oficio de cuenta²², **córrase traslado al actor** y a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su derecho corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia mencionada. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV²³, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²⁴.

²/ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

En la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Accierdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*, en relación con el artículo Vigésimo del *Acuerdo General de Administración número II/2020*, ambos instrumentos, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

²³ **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] **IV**. El Fiscal General de la República.

²⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287²⁵ del invocado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, en términos del artículo 9²⁶ del referido *Acuerdo General número 8/2020*.

Notifíquese por lista; por oficio; y por esta ocasión, en su residencia oficial al Instituto actor.

Por lo que hace a la notificación de la <u>Fiscalía General de la República</u>, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de contestación de demanda, por conducto del <u>MINTERSCJN</u>, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción ll²⁷ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 84/2023. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción l²⁸

cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

²⁵ **Artículo 287**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²⁶ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo son el uso de la FIREL.

²⁷ **Artículo 16.** En los organos jurisdiccionales del RJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envio que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaria de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

²⁸ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a trayés del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

^{1.} Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...]

del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación

se tendrá por realizada <u>al día siguiente</u> a la fecha en la que <u>se haya generado el acuse de envío en el Sistema</u>

<u>Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,</u>
toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal signado, en este caso, de la referida Fiscalia, debe consultar diariamente

asignado, en este caso, de la referida Fiscalia, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²⁹.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de contestación de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³0 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³¹ y 299³² del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este

²⁹ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatros votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Censejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³¹ **Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si/ el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

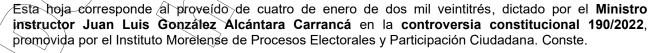
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³² **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electronica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 27/2023, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y las razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/EGPR 03

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 183264

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante 70		JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	/		
		GOCJ490819HDFNRN05	certificado	OK	Vigente
Si	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
Fe	echa (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T20:17:54Z / 10/01/2023T14:17:54-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
A	Mgoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
\overline{C}	Cadena de firma				
		50 6b c1 1b ed ac 98 8b cf f3 b6 36 6e 6f fc 53 f0 98 35 56		(/
e1	1 5d 25 8c 56 e2 44 0a d3 57 9c 7e 3e 6a 66	fc 41 fd 64 75 34 38 13 26 7e c8 f1 c3 45 5e 91 74 28 97	cb 9d 25 80 9f	31.9c	5f eb c6 9d 18
57	7 76 7f 6c 11 fe df 09 bb 48 74 74 37 2a 2d ce	e f1 c7 8b 26 e5 d3 82 67 7e ec 08 cf ea 1f 84 72 9a f4 0b	a2 ce 54/2024	1 dc 50	1 16 18 67 82
15	5 90 e1 c0 df 2f c0 d9 23 89 6b f6 d4 5c b5 da	a 39 19 cb 7e 37 3c 78 87 11 /64 e2 f2 55 23 c0 57 4f cd f3	3 a7 45 78 3d 0	4 7,9 b	4 95 13 2b ee
f7	7 54 35 0d 8e c2 3a a6 4b 2d 1d 9c d9 e2 a7 (Ob Ob cO Oa 4a 1b d7 30 db 47, 9c a f Od 25 7 6 f1 80 2b cd	ce c6 b8 9c/a2	è3 e5	49 bb a0 fa
30	0 80 02 97 57 90 ce 37 e5 c6 a0 e3 e6 d1 ef (08 6e 1a d7 24 3b e9 6f 3e b3 a9 9 d		/	
	echa (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T20:17:54Z / 10/01/2023T14:17:54-06:00			
	lombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP E	misor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
//	lúmero de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001a51			
Fe	Techa (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T20:17:54Z/-10/01/2023T14:17:54-06:00			
	lombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)		
Estampa TSP E	misor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
la	dentificador de la secuencia	5385910			
D	Datos estampillados	763D48D03AD9DC9AB6150C92D3894563201E4F07A2I	FE676B60CBA	C5F54	4F8DEA

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T19:13:07Z / 10/01/20 23 T13:13:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5d 53 1c bd 1c 86 bd 98 72 de 65 ae fd cd 7e	e 10 0c c1 5a 83 a7 11 6a e2 ca e1 7f 5f a8 fd e1 18 d8 37	41 c6 30 a2 82	48 cd	4d fc 26 a7 3
	92 da a6 b5 04 fe b9 47 f0 18 be 8e 9b b2 9d	2b fa 14 ce 04 8e a1/5f b4 e8 3f 44 8e eb eb c0 18 6e b2	9d ad ae b2 50	8f ac	39 f8 e6 68 8
	94 53 85 36 65 c0 c6 9a 7b 07 c5 73 4e 12 8	4 ac 00 2a c1 c4 2d fb c3 a8 57 ba f5 6a 21 f4 cf a7 5c ae	1f 4a ae b7 21 d	dd 82	72 e7 0c 79 d
	36 24 a2 5e db c1 23 80 3d f5 e3 d1 1d eb d0) 7e 84 1b 54 7d 1c b8 15 14 8a 2e e9 5f 48 ef c8 5c 20 ac	d be 2d be 70 91	08 5	a 86 75 6b 17
		3e 88 d9 91 2f 24 f3 90 56 77 a0 01 1e 90 e5 eb 15 1f b1 f			
	2e 21 f1 52 44 ca 07 9b 3b 8a 45 be ea 49 24	_ \			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023T19:13:07Z / 10/01/2023T13:13:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/01/2023/119:13:07Z / 10/01/2023T13:13:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5385425			
	Datos estampillados	FD41E5F9575D42340ABECCB13A83304F3676CBC92	F76D0E97D50A	26170	392EDD